



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciséis (16) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	252863110001-2022-00007-00
CAUSANTE	MARÍA JULIA BRICEÑO DE PAEZ

Del estudio del expediente se establece que por auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la presente demanda.

Por auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós (2022) este despacho judicial resolvió recurso de reposición contra el auto por medio del cual se inadmitió la demanda.

Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023) este despacho judicial dispuso:

“PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada de la causante MARÍA JULIA PAEZ DE BRICEÑO, promovida por AURA LILIA BRICEÑO PAEZ Y OTROS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones legales Pertinentes”

El apoderado judicial Dr. ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, dentro del término establecido por la ley, formulo recurso de apelación contra el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la cual este despacho judicial teniendo presente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 321 del CG.P. el cual dispone:

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Además, lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 90 del código general del proceso el cual dispone:

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

Este despacho judicial Concederá en el efecto Suspensivo el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial Cundinamarca, Sala Civil –Familia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto Suspensivo y para ante la Sala Civil -Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca., el recurso de apelación, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente digital, teniendo presente y previo a lo dispuesto en el Art. 323 y ss. Del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

JUEZ